

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO TECNICO CATASTRAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, marzo 09 nueve del año
2000 dos mil.

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXIII de la Constitución Política; 1º., 2º., 3º., 5º., 6º., 19 fracción II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, III, IV, XXI y XXII, 31 fracción XX, 32 fracción I, 32 bis fracción I y 33 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1º., 2º., 4º. fracción XLII, 13 fracción X, 16 fracción II, 18 fracción II, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Catastro Municipal, los tres Ordenamientos de esta Entidad Federativa y

CONSIDERANDO:

I. La Constitución Local en su numeral 50 fracción VIII faculta al Titular del Ejecutivo a expedir los Reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina en su artículo 22 las atribuciones específicas de dicho Poder, encontrándose entre ellas, la administración general del gobierno, la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; así como el expedir Reglamentos Interiores, Acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal.

III. Por su parte la Ley General de Catastro Municipal en su artículo 16 fracción II establece que es atribución exclusiva del Ejecutivo del Estado en materia de Catastro expedir los reglamentos necesarios para promover el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en todos los aspectos que no estén encomendados expresamente a los ayuntamientos, tal y como es el caso que nos ocupa en la elaboración del presente reglamento que regulará las Sesiones del Consejo Técnico Catastral del Estado.

IV. Con fecha 18 de noviembre de 1997, el Congreso del Estado, emitió el decreto número 16794, que contiene la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la cual prevé en su Capítulo III la constitución del Consejo Técnico Catastral del Estado y los Consejos Técnicos de Catastro Municipal, específicamente en su Artículo 18 establece que el Consejo Técnico Catastral del Estado, será un órgano colegiado de carácter permanente, responsable de asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de Catastro; asimismo, determina que tendrá las siguientes funciones:

a) Apoyar a los ayuntamientos en la integración del Catastro Municipal, cuando éstos se lo soliciten;

b) Estudiar, analizar y formular propuestas en relación con la normatividad administrativa en materia de catastro y valuación catastral; y

c) Observar los Reglamentos y Normas Técnicas que se emitan por el Sistema de Información Territorial, en materia de su competencia.

V. Con fecha 7 de octubre de 1999, el Pleno del Consejo Técnico Catastral del Estado, celebró Sesión Ordinaria, en la cual entre otros puntos tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el Proyecto de Reglamento Interno de Sesiones de dicho Consejo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, establece que los

integrantes del Consejo Técnico Catastral del Estado deberán elaborar un proyecto de Reglamento, que remitirán al Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación y en su caso para su publicación.

Por ello, mediante la presente disposición tengo a bien expedir el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico Catastral del Estado, a efecto de que sus actividades se encuentren debidamente normadas, en razón de la encomienda que tienen en la Ley de Catastro Municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con base a los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Unico.- Se expide el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico Catastral del Estado para quedar como sigue:

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las sesiones del Consejo Técnico Catastral del Estado el cual es el órgano colegiado de carácter permanente responsable de asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de Catastro de conformidad con la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Consejo Técnico catastral del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo; Consejo Técnico Catastral del Estado;
- II. Ley; Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Reglamento: Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico Catastral del Estado;
- IV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- V. Presidente: El Presidente del Consejo; y
- VI. Secretario: El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo.

Artículo 4.- La representación común de los Ayuntamientos que conformen una Región, deberá recaer preferentemente en quien tenga el carácter de autoridad catastral municipal.

Artículo 5.- De conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la Ley, podrán participar en las reuniones generales del Consejo o en los trabajos de las comisiones, a quienes se considere conveniente invitar por el Presidente o el Consejo, participando exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 6.- Para el caso de las representaciones municipales de las regiones, se deberá elegir a un suplente en el mismo acto que se haga la designación del titular.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de permanentes, pero podrán ser libremente removidos por el organismo que los haya designado o a petición del propio Consejo, siempre y cuando se den los siguientes casos:

- I. Cuando falten sin causa justificada a tres o más sesiones consecutivas; y

II. Por cometer irregularidades en el desarrollo de sus funciones a juicio del Consejo.

En ambos casos se le notificará y se le requerirá por escrito al Titular de la Dependencia o Ayuntamientos, o en su caso a su superior jerárquico para que haga una nueva designación.

CAPITULO II De las Convocatorias a las Sesiones del Consejo

Artículo 8.- La convocatoria a las sesiones del Consejo será elaborada y notificada por el Secretario en la forma y términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 9.- Las convocatorias deberán contener el orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma.

Artículo 10.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo, deberán notificarse a los consejeros a más tardar 7 días hábiles antes de la fecha de la reunión, salvo en el caso previsto en el artículo 14 de este reglamento, en cuyo caso la convocatoria se notificará a más tardar con 3 días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, deberán hacerse llegar al os Consejeros a más tardar 3 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración.

CAPITULO III De las Sesiones del Consejo.

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo, serán ordinarias cuando se realicen en forma bimestral conforme lo señala el artículo 22 de la Ley, y extraordinarias, cuando exista algún asunto urgente que tratar y sean debidamente convocados para ello.

En las sesiones ordinarias de deberán tratar los puntos que se incluyan en el orden del día, el cual invariablemente deberá contener el de asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias, solo se deberán tratar él o los asuntos para los que fueron convocados.

Artículo 13.- Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus consejeros, lo cual deberá acreditarse con la lista de asistencia correspondiente; invariablemente se requerirá la presencia del Presidente o su representante.

Una vez que sea declarado el quórum, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, si algún consejero se retira durante la sesión, se considerará su voto a favor de la mayoría, para los acuerdos que se sometan a aprobación.

Artículo 14.- Para las sesiones ordinarias en caso de que no se reúna el quórum correspondiente dentro de los treinta minutos posteriores de la hora de convocatoria, se levantará constancia de ello por parte del Secretario y se deberá proceder a la notificación de una segunda convocatoria para que se celebre dicha sesión a los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 15.- En el supuesto de que en la segunda convocatoria de las sesiones ordinarias, no se reúna el quórum requerido dentro de los treinta minutos siguientes a la hora convocada, la sesión se celebrará con los Consejeros que se encuentren presentes atendiendo a lo señalado en el artículo 13 del presente reglamento y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

Artículo 16.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, si no se reúne el quórum, las sesiones se celebrarán a los treinta minutos después de la hora en que fueron convocados y los acuerdos que se tomen tendrán plena validez

Artículo 17.- Las sesiones deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

Para el caso de las sesiones ordinarias, previo a la aprobación señalada en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo deberá de someter a consulta los temas a tratar en el punto de "asuntos generales" a fin de ser incluidos en el "orden del día".

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Todos los consejeros tendrán derecho al uso de la voz hasta en dos ocasiones tratándose del mismo tema, hasta por tres minutos en cada una de sus intervenciones, sin desviarse del tema o asunto a tratar, a excepción de la presentación de un tema en particular aprobado por el Pleno.

Artículo 19.- Al término de cada sesión, el Secretario, someterá a la consideración de los asistentes el resumen de los acuerdos tomados durante la reunión, para que formen parte del acta.

CAPITULO IV **De las funciones del Presidente, Secretario de Actas y** **Acuerdos y de los Consejeros**

Artículo 20.- Corresponden al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Nombrar su representante ante el Consejo;
- IV. Convocar a través del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Convocar a través del Secretario a sesión extraordinaria a solicitud expresa de cuando menos cinco Consejeros;
- VI. Firmar las actas y acuerdos que se levanten;
- VII. Proponer a los Consejeros, el estudio y análisis de las propuestas de Reglamentos y Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación Catastral;
- VIII. Turnar al Consejo, las propuestas de reglamentos e instructivos que se reciban de los Consejos Técnicos Catastrales Municipales, buscando homologarlas con las que se emitan o se hayan emitido por este Consejo;
- IX. Comunicare los acuerdos del Consejo y sus dictámenes a las instancias que deban de conocerlo;
- X. Recibir de los Consejos Técnicos de Catastro Municipal las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones para el análisis del Consejo, con fines de homologación, de conformidad con el Artículo 23 fracción II de la Ley;
- XI. Remitir a los municipios a través de la Dirección de Catastro del Estado, los Instructivos y Reglamentos que apruebe el Consejo, y asesorarlos en los términos que dispone el Artículo 17 fracción I de la Ley de la materia;

XII. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten los consejeros;

XIII. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;

XIV. Declarar los recesos durante las sesiones, cuando se considere conveniente; y

XV. Las demás que le fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Corresponden al Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Proponer al Presidente para su aprobación, el orden del día de cada sesión, así como el oficio de la convocatoria;

II. Proponer al Presidente el calendario anual de sesiones ordinarias quien a su vez, lo someterá a consideración del Consejo para su aprobación o en su caso modificación;

III. Notificar la convocatoria de las sesiones del Consejo;

IV. Registrar la asistencia de los Consejeros a las sesiones, y declarar la existencia del quórum legal;

V. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión, e informar al Presidente cuando algún consejero acumule 3 o más faltas injustificadas;

VI. Someter a votación los acuerdos tomados durante la sesión, e informar del resultado de la votación al Presidente;

VII. Levantar el acta correspondiente y recabar las firmas al término de cada sesión;

VIII. Enviar una copia del acta a los Consejeros, en un término no mayor de cinco días hábiles después de cada sesión;

IX. Integrare el archivo con las Actas levantadas en cada sesión y demás documentación, con el objeto de que éste pueda ser consultado por cualquiera de los consejeros;

X. Certificar la documentación que obre en los archivos del Consejo, siempre y cuando la misma le sea solicitada por escrito por alguno de los consejeros;

XI. Elaborar cada año calendario, un resumen de los acuerdos tomados, con el objeto de llevar a cabo una evaluación de los trabajos del Consejo;

XII. Firmar los comunicados, conjuntamente con el Presidente, para que tengan plena validez;

XIII. Firmar las actas de sesiones; y

XIV. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente en congruencia con los objetivos del Consejo, o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Corresponden a los Consejeros el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones del Consejo, así como participar en la toma de decisiones sobre los asuntos tratados en la sesión;

- II. Confirmar la recepción de la convocatoria para la sesión, antes de la fecha de la reunión;
- III. Aprobar o en su caso proponer modificaciones al orden del día que les sea propuesto por el Secretario de Actas;
- IV. Podrán asistir en forma conjunta a las sesiones, el propietario y el suplente, pero sólo se emitirá un solo voto por parte del propietario, o en su ausencia lo emitirá el suplente;
- V. Firmar la lista de asistencia de cada sesión a que concurra;
- VI. Formar parte de las comisiones de trabajo del Consejo;
- VII. Proponer para que se incluyan en el orden del día, los asuntos que estime de interés;
- VIII. Revisar el proyecto de acta que presente el Secretario, hacer observaciones y en su caso firmar el acta definitiva;
- IX. Consultar los archivos de las Actas y Acuerdos que lleve el Secretario del Consejo;
- X. Derogada;
- XI. Informar a sus representados de los acuerdos que hayan sido aprobados y que se asienten en el acta correspondiente;
- XII. Rendir cada cuatro meses en sesión ordinaria, informe al Consejo de los acuerdos o instrucciones que reciba de sus representados;
- XIII. Solicitar al Presidente se cite a sesión extraordinaria cuando un asunto urgente así lo requiera; y
- XIV. Las demás que se mencionan en la Ley de Catastro Municipal del Estado.

CAPITULO V

Del funcionamiento de las Comisiones

Artículo 23.- Las comisiones que se formen en el Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, el Consejo podrá formar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión se deberá integrar por lo menos con tres Consejeros nombrándose a uno de ellos como Coordinador, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para dar el debido cumplimiento a la función que se les encomiende. Se reunirán cuantas veces sea necesario previa convocatoria del Coordinador en la forma prevista para las convocatorias y sesiones extraordinarias;
- II. Los resultados de los trabajos encomendados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide sus trabajos o recomiende alguna modificación; en cuyo caso los miembros de la Comisión correspondiente seguirán las indicaciones recibidas del Consejo; y
- III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, para su validación, en caso contrario el Consejero que no esté de acuerdo podrá proponer una nueva propuesta y remitirla a la comisión para su análisis.

CAPITULO VI

De la comunicación con los Ayuntamientos

Artículo 24.- Derogado.

Así lo resolvió el C. Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 2000

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO DIGELAG / ACU 023 / 2003, mediante el cual se reforman los artículos 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y se derogan la frac. X del art. 22 y el artículo 24.-Jul. 8 de 2003. Sec. II.

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO TECNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EXPEDICION: 9 DE MARZO DE 2000.

PUBLICACION: 30 DE MARZO DE 2000.

VIGENCIA: 31 DE MARZO DE 2000.